



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4730 /2024**

### **VISTO:**

El artículo 41 de la Constitución Nacional.

La 56 Asamblea de la Organización Mundial de la Salud (OMS) Convenio Marco para el Control de Tabaco.

La Ley Nacional N° 23.344.

La Constitución Provincial.

La Ley Provincial N° 1203.

El Decreto N° 2802/18.

El Artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal.

La Ordenanza Municipal N° 3537/2016.

La Ordenanza Municipal N° 3975/2019.

Las facultades conferidas por la carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Nacional en su artículo 41 establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Que el Convenio Macro de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco es un tratado basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr, representa un cambio ejemplar en el desarrollo de una estrategia normativa para abordar cuestiones relativas a las sustancias adictivas. El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

Que la Ley Nacional N° 23.344 y su modificatoria Ley N° 24.044 regula la venta a menores de edad y el consumo.

Que en nuestra Constitución Provincial está garantizada la promoción y prevención de la salud integral de los habitantes de la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

Que la Ley Provincial N° 1203 garantiza la protección total de ambientes 100% libres de humo y la prohibición completa de publicidad, promoción y patrocinio de productos del tabaco, incluyendo la exhibición de los productos en los puntos de ventas, desincentivar el inicio del consumo en niños, niñas y adolescentes, desarrollar campañas educativas de concientización sobre la problemática y reconocer la adicción al tabaco como enfermedad para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica. Entre sus principales objetivos, se destaca reducir el consumo de productos elaborados con tabaco y sus derivados y reducir al máximo la exposición de las personas al humo del tabaco ajeno.



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Que mediante el Decreto N° 2802/18, se efectuó la reglamentación de los alcances de la Ley Provincial 1203, que fue sancionada con la finalidad de atender el derecho a la salud, el cual se encuentra amparado en los artículos 14 y 53 de la Constitución Provincial.

Que el artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal establece que: “El Municipio reconoce a la salud como derecho fundamental de las personas desde la concepción y de los grupos sociales. Promueve, planifica y ejecuta programas de medicina preventiva. Prioriza la estrategia de atención primaria de la salud. Controla periódicamente los factores biológicos, psicológicos y ecológicos que puedan causar daños, cumpliendo un rol socioeducativo. Concerta políticas sanitarias con el gobierno nacional, provincial, otros Municipios o Provincias, instituciones públicas, privadas y demás organizaciones comunitarias. Asegura la participación de la comunidad en la selección de prioridades de atención, en la instrumentación y evaluación de programas”.

Que la Ordenanza Municipal N° 3537/2016 de nuestra ciudad adhiere al Día Mundial sin Tabaco que se celebra el 31 de mayo, y ordena a efectivizar todos los cuidados necesarios para las futuras generaciones y por la salud pública.

Que además, la Ordenanza Municipal N° 3975/2019 adhiere a la Ley Provincial N° 1203, Ley de Control de Tabaco, sancionada el 15 de diciembre de 2017.

Que la legislación sanitaria se fundamenta en valores de dignidad, libertad e igualdad y emplaza a la persona humana en el centro de la legislación de salud.

Que los intereses económicos, sociales y ambientales, a largo plazo requieren un incremento de políticas de protección y prevención de riesgos en la salud.

Que el tabaquismo no solo afecta a fumadores, sino también a personas no fumadoras que están expuestas al humo de tabaco por convivir con aquellos. Esta situación resulta sumamente perjudicial para niños, niñas y adolescentes, en los que puede llegar a causar complicaciones de salud y trastornos en el desarrollo y comportamiento.

Que diversos estudios han demostrado que exposiciones tan breves como media hora de tabaquismo pasivo a niveles similares a los respirados en un bar, un restaurante o una oficina pública, son suficientes para producir un daño en el endotelio (paredes internas) de las arterias.

Que las estrategias efectivas para evitar que los chicos empiecen a fumar o, si ya comenzaron, reduzcan su consumo, son los ambientes 100% libres de humo. Es por ello que es necesario la prohibición de fumar en plazas parques, espacios de área de juego o sectores para la práctica de deportes o recreación para niños y frente a escuelas.

Que la medida incluye no sólo a los cigarrillos de tabaco, sino también a los vapeadores y cigarrillos electrónicos.

Que el humo ambiental del tabaco contiene más de 4.000 productos químicos irritantes y tóxicos, de los cuales muchos de ellos producen cáncer.

Que la exposición al aire contaminado por humo de tabaco ha sido declarada en el año 2002 como Carcinogénico en Humanos por la Agencia Internacional de Investigación de Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que es un hecho que no hace falta fumar para compartir con los fumadores los efectos perjudiciales del humo del tabaco y está científicamente comprobado que, quienes se encuentran regularmente expuestos al humo del tabaco ajeno, experimentan entre el 80 y el 90% de los efectos efectos del tabaco.

Que existe una estrecha relación con las consecuencias que acarrea la prohibición para fumadores en las áreas de juegos infantiles. Según los distintos estudios científicos que se hicieron al respecto, se logró probar que la prohibición de fumar en espacios públicos al aire libre disminuye considerablemente el consumo del mismo por parte de los fumadores, logrando que el daño que produce el tabaco sea menor.



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

Que uno de los datos más relevantes que se han podido obtener de los trabajos con niños, niñas y adolescentes es que la prohibición causa un efecto positivo en ellos, quitándoles la idea de que fumar es algo normal y haciendo que el acto de fumar se vea “desnaturalizado”, contribuyendo y favoreciendo la imagen que tienen los niños sobre lo que es un espacio verde, qué son los lugares ecológicos y cómo es la vida sana. Además, no habría contaminación por el humo exhalado al aire libre.

Que es relevante legislar en virtud de proteger la salud de los vecinos, de niños, niñas y adolescentes de toda la ciudad.

Que este Cuerpo Deliberativo posee amplias facultades para el dictado de la presente normativa.

### **POR ELLO:**

## **EI CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE**

### **ORDENANZA**

**Artículo 1°.- ESTABLECER** la prohibición de fumar o sostener tabaco encendido o cigarrillos electrónicos, arrojar residuos de tabaco en espacios de área de juego, plazas, plazoletas, parques, frente a escuelas y sectores para la práctica de deportes.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que el objetivo de la presente Ordenanza es generar conciencia en la comunidad riograndense sobre la importancia de un ambiente 100% libre de humo de tabaco y de cigarrillos electrónicos y sobre el irreparable daño que produce fumar en nuestra salud. A su vez, busca quitar la imagen a los niños, niñas, y adolescentes de la naturalización del acto de fumar, todo ello con el fin de reducir los efectos nocivos del humo de tabaco en las personas, contribuir al mejoramiento de la salud pública y disminuir la contaminación ambiental.

**Artículo 3°.- DISPONER** la colocación de carteles indicadores con la leyenda “Prohibido fumar o sostener tabaco encendido o cigarrillos electrónicos, y/o arrojar residuos de tabaco. Espacio libre de humo de tabaco”.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Salud y/o quien el Departamento Ejecutivo Municipal designe.

**Artículo 5°.-** Las sanciones serán constatadas, en forma indistinta, como establezca el Departamento Ejecutivo Municipal, la Secretaría de Desarrollo Económico y Ambiente, la Secretaría de Salud, y/o el que en el futuro lo reemplace.

**Artículo 6°.- TIPO DE SANCIONES:** Las infracciones en que ocurrieron los hará pasibles de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa, que será merituada por la Autoridad de Aplicación según la gravedad de la falta.
  - a. Leve: de 100 a 1000 U.P.
  - b. Grave: de 150 a 1000 U.P

**Artículo 7°.-** Las sanciones podrán aplicarse en forma conjunta, según la gravedad del incumplimiento y de acuerdo a la merituación que realice la Autoridad de Aplicación. En el caso de reincidencia, podrán computarse como faltas graves.



Concejo Deliberante

Municipio de Río Grande

**“Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas”**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

**Artículo 8°.-** La Autoridad de Aplicación podrá proponer al Departamento Ejecutivo Municipal el dictado de normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para una mejor y adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Artículo 9°.- DISPONER** que los gastos que demande el cumplimiento de la presente se imputarán a las partidas financieras correspondientes al ejercicio financiero pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 2848/10.

**Artículo 10°.** PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHÍVAR.

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE MAYO DE 2024.**

**Mv/FR**